

Coberturas (General)

Daños por fuego

- Incendio
- Rayos
- Explosión

Desastres Naturales

- Vendaval, Huracán, Tromba, Granizo, Tornado
- Terremoto, Temblor
- Erupción Volcánica
- Inundaciones, Daños por Agua y Desbordamiento del Mar
- Avalancha o Deslizamiento de Tierra
- Caída de árboles o sus ramas, antenas o postes

Plan A:

\$2,000

suma asegurada

Plan B:

\$3,500

suma asegurada

Daños a la propiedad

- Desórdenes públicos
- Actos vandálicos o malintencionados
- Robo con forzamiento incluyendo robo con escaló
- Asalto dentro del local
- Responsabilidad Civil de Predios y Operaciones incluyendo
 - RC de Predios y Operaciones
 - RC Legal por Incendio
 - Gastos médicos a terceros
 - Defensa judicial

Coberturas Adicionales

- Rotura de maquinaria
- Equipo Electrónico
- Rotura de cristales, espejos vidrios, lunetas, acuarios o terrarios
- Gastos de Limpieza
- Gastos de Extinción de Incendio
- Daños por robo al Edificio
- Reembolso por gastos de electricidad, plomería, cerrajería y rotura de cristales

*Aplican condiciones particulares por cobertura

MAPFRE EMPRESARIAL PLAN MI NEGOCIO PROTEGIDO

MAPFRE PANAMÁ, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público a ficha 14308, rollo 640 e imagen 492, Sección de Mercantil, en adelante MAPFRE, en consideración y condicionado al pago por adelantado de la prima convenida, a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro correspondiente y a la información suministrada por el **Asegurado** o su representante, o por su intermediador o interlocutor en su nombre con su anuencia tácita o expresa, para la evaluación del riesgo, y el **Asegurado** nombrado como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza, conjuntamente las PARTES, convienen en celebrar el presente Contrato de Seguro Multirisgo – Plan MAPFRE EMPRESARIAL, de conformidad con y sujeto a las Condiciones Generales que a continuación se detallan, sus Condiciones Particulares, Especiales, endosos, y a las leyes aplicables.

CONDICIONES GENERALES INTRODUCCION

CLAUSULA I. DEFINICIONES.

A los efectos de este contrato, se entenderá, con carácter general por:

1. **Accidente:** La acción repentina, violenta y fortuita de un agente externo que actúa independientemente del actuar voluntario de una persona.
2. **Alta gerencia:** Máxima autoridad ejecutiva de la estructura de gobierno de una empresa. Comprende al Gerente o Director General y a los ejecutivos de los que aquel es el superior jerárquico inmediato que lo acompañan en la toma de decisiones propias de la gestión diaria de la empresa. Algunas de las posiciones a ser consideradas como Hombre Clave, además del Gerente o Director General son: El Director Financiero, el Director Comercial o de Mercadeo y Ventas, el Director de Operaciones, entre otras.
3. **Asegurado:** Persona natural o jurídica designada como tal en las Condiciones Particulares de esta Póliza. El **Asegurado** es el Contratante de esta Póliza, es quien traslada a **MAPFRE** el(os) Riesgo(s) Cubierto(s) y se obliga a pagarle la Prima. Como tal es el titular de todos los derechos y responsable de las obligaciones dimanantes de la misma.
4. **Asegurador, aseguradora o compañía:** **MAPFRE PANAMA, S.A.**, entidad emisora de esta póliza que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume el(los) Riesgo(s) Cubierto(s) objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de esta póliza.
5. **Desordenes públicos:** Las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actué de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a

constituir, asuma las proporciones de, o sea gravados por ninguno de los acontecimientos excluidos.

6. **Evento:** Cosa, hecho o acontecimiento incierto que puede ocurrir o suceder en el tiempo. En el caso del seguro contra riesgos es el hecho o acontecimiento incierto que una vez ocurrido causa los daños para los que se ha(n) contratado la(s) cobertura(s) de la póliza de seguros. Todos los daños causados por el mismo hecho o acontecimiento se considerarán en conjunto para formar parte de un solo Evento. Si los antecedentes necesarios o causas para la ocurrencia de un hecho o acontecimiento incierto se mantienen de manera continua en el tiempo y causan un nuevo hecho o acontecimiento incierto, este nuevo hecho o acontecimiento incierto se considerará una continuación del hecho o acontecimiento incierto anterior y, por ende, un mismo y solo Evento, salvo que entre uno y otro hecho medie un lapso de más de setenta y dos (72) horas.
7. **Gastos extra:** Son aquellos necesariamente incurridos para poder continuar con la operación del negocio o actividades del **Asegurado** ubicados en el Edificio asegurado lo más razonablemente posible durante el período de recuperación de los bienes dañados por siniestro cubierto encima del costo en que normalmente se hubiese incurrido para conducir el negocio o actividad durante el mismo período de no haber ocurrido un siniestro.
8. **Límite por año o período póliza de seguro:** La cantidad máxima a cargo de **MAPFRE** por cada período de vigencia de la Póliza, con independencia de que sea consumido en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de vigencia de la Póliza el comprendido entre su Fecha de Inicio de Vigencia y de Vencimiento, expresada en las Condiciones Particulares.
9. **Mueble:** Bien o cosa que puede ser transportado de un punto a otro, sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuviera unido, de ser el caso. No se entenderán comprendidos en la palabra “mueble” ni en la expresión “bien mueble”, el dinero, los títulos de crédito o de valores, alhajas, colecciones científicas, libros, medallas, armas, salvo que otra cosa se estipule en la Póliza.
10. **Parientes:** Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
11. **Póliza:** Es el contrato de seguro celebrado entre **MAPFRE** y el **Asegurado**, formado por la solicitud de seguro y las declaraciones en ella contenida, la información suministrada por el **Asegurado** o su representante o intermediador en su nombre para la evaluación del riesgo, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales, los endosos y modificaciones que se le adicionen, a las que estarán sujetas las PARTES y los terceros que puedan tener alguna acción legal por razón de la existencia de la misma.
12. **Prima a pagar:** Suma de dinero que se obliga a pagar el **Asegurado** a cambio de que **MAPFRE** asuma el(os) Riesgo(s) Cubierto(s) nombrados en las Condiciones Particulares. La Prima por cada período de vigencia es la suma de dinero que se indica como “Prima a Pagar” en las Condiciones Particulares de la Póliza y es única. La Prima resulta de la suma de las primas individuales calculadas en las Condiciones Particulares para cada uno del(los) Riesgo(s) Cubierto(s) .

13. **Regla proporcional:** Procedimiento de cálculo de la indemnización a que tiene derecho a recibir el **Asegurado** en caso de siniestro y de que esta póliza haya sido contratada por el **Asegurado** por una suma asegurada menor al valor íntegro de las cosas o bienes o intereses asegurados – lo que se conoce como **Infraseguro**. La fórmula de aplicación de la Regla será la siguiente: **(Daño Producido X Suma Asegurada de la Póliza) / Valor Real de los bienes inmediatamente antes del siniestro objeto de dicha póliza**. En esta póliza no es aplicación la Regla Proporcional en siniestros en los que el importe de los daños no supere la suma asegurada de Mil balboas (B/.1,000.00).
14. **Siniestro:** Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza en todo o en parte de acuerdo a los límites y coberturas contratadas. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.
15. **Suma asegurada:** Cantidad o cantidades indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza que representa(n) la(s) cantidad(es) máxima(s) que en concepto de indemnización estaría obligada **MAPFRE** a pagar bajo la cobertura de seguro aplicable por el(los) siniestro(s) consecuencia de un Evento y que, salvo pacto expreso en contrario, en ningún caso será mayor al Valor Real del bien asegurado en la fecha de siniestro.
16. **Suma Asegurada a Primer Riesgo:** Cuando se haga constar en Condiciones Particulares de la Póliza, se entenderá derogada la regla proporcional en caso de infraseguro para la cobertura correspondiente, por lo que no aplicará dicha regla para el cálculo del monto de la indemnización a pagar.
17. **Tercero:** A los efectos de este contrato, y salvo pacto expreso en contrario, tendrán exclusivamente la condición de terceros, cualquier persona natural o jurídica distinta de:
- El Tomador del Seguro, **Asegurado** o causante del siniestro.
 - Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el epígrafe a. anterior.
 - Los pariente de las personas enunciadas en el epígrafe a) que convivan con ellos.
 - Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe a), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
18. **Valor Real:** Es el valor de los bienes asegurados en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro que resulta de deducir o restar al valor a nuevo de dichos bienes la(s) depreciación(ones) según su antigüedad, frecuencia y/op severidad de utilización, estado de conservación, mantenimiento o ausencia del mismo, etc.
19. **Valor de Reemplazo o de Reposición:** Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza en la fecha de pago de la indemnización bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados dañados o destruidos, , , incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana o impuestos de importación, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo, pero deduciendo de su valor la parte correspondiente por mejoras en el diseño, de

materiales, tamaño o capacidad del nuevo bien en comparación con las del bien asegurado originalmente.

20. **Valor Total:** Forma de aseguramiento de los bienes asegurados individualmente sobre valorados sobre el valor de la totalidad de los bienes asegurados bajo la Póliza, pudiendo ser de aplicación la Regla Proporcional.

CLÁUSULA II. OBJETO DEL SEGURO

1. BIENES ASEGURADOS

Contenido: El conjunto de bienes muebles, incluyendo, sin limitarlo a enseres, máquinas, equipos y materiales de oficina, artículos de decoración y mercancía, en todos los casos propiedad del **Asegurado**, mientras – salvo pacto en contrario, dichos bienes se encuentren dentro del Inmueble asegurado, y que no se encuentren excluidos de cobertura expresamente en la Póliza.

2. RIESGOS ASEGURADOS

MAPFRE sólo asume los riesgos nombrados específicamente en las Condiciones Particulares de Póliza y que graviten sobre los Bienes Asegurado, que tengan Suma Asegurada establecida en dichas condiciones, por lo que se haya pagado oportunamente la prima, de los que se enuncian y como se detallan y establecen en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA III. COBERTURAS

En consideración y condicionado al pago de la Prima a Pagar en la fecha convenida y sujeto a los Límites de Responsabilidad, Limitaciones y Exclusiones Generales y demás términos y condiciones que más adelante se estipulan en estas Condiciones Generales y endosos que se adhieran a la Póliza, **MAPFRE** indemnizará al **Asegurado** nombrado en las condiciones particulares, sin exceder el límite de responsabilidad para Edificio o para Contenido, según sea el caso, por las pérdidas o daños materiales sufridos por siniestros a consecuencia de alguno de los riesgos nombrados específicamente en las Condiciones Particulares de Póliza que graviten sobre los Bienes Asegurados, (i) que tengan Suma Asegurada establecida en dichas condiciones, (ii) por los que se haya pagado oportunamente la prima y (iii) ocurridos durante la vigencia de la Póliza que causen destrucción o daños materiales al edificio o contenido, según sea el caso; así como por los esfuerzos desplegados para controlar un siniestro amparado en esta póliza, en todos los casos causados directamente por los riesgos nombrados y en tanto resulten ajenas a la voluntad del **Asegurado** o que no se encuentren excluidas de cobertura expresamente en la Póliza. A continuación los riesgos que podrán estar cubiertos bajo la Póliza:

1. Incendio y/o Rayo.

- a. **Incendio:** Que se entenderá como materia no destinada a arder en combustión y abrasada en llamas. No se considera Incendio el mero calentamiento excesivo, ni el daño

producido por corrientes eléctricas, a menos que produzca llamas, cualquiera que sea la causa y en tanto resulte ajeno a la voluntad del **Asegurado**.

b. **Rayo:** Que se entenderá como como descarga eléctrica natural producida por partículas de carga positiva en la tierra y negativa en una nube, o entre dos nubes.

2. **Impacto de Vehículos** terrestres o aéreos u objetos caídos de ellos. Se excluyen colisiones con o caídas de vehículos propiedad del **Asegurado** o a su servicio, y daños producidos por ondas de choque ultrasónicos (sonic boom).
3. **Explosión** de aparatos a presión, maquinarias y conexiones de aires acondicionados y similares, o por escape de gas.
4. **Vendaval, Huracán, Tornado, Tromba, Granizo.** Las pérdidas o daños producidos por el viento o por los objetos elevados llevados por el viento, que entren por ventanas, puertas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos mencionados.
5. **Terremoto o Temblor o Erupción Volcánica** u otra convulsión natural de la corteza terrestre.
6. **Remoción de Escombros.** Se cubren los costos de derrumbamiento, demolición y retiro de escombros después de haber acaecido algún siniestro cubierto por esta póliza.
7. **Daños directos por Inundación, Daños por Agua y Desbordamiento del mar:** Inundación significa únicamente desbordamiento de agua de mares, ríos, lagos, acueductos y Alcantarillados, así como de rotura de diques o represas. Se entiende por daños por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos. Se excluye las pérdidas producidas por mojaduras o inundación causadas por accidentes que sean ocasionadas por personas.
8. **Desórdenes Públicos.** Cubre el incendio y daño directo causado por Desórdenes Públicos.
9. **Actos Vandálicos o Malintencionados,** entendiéndose por tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidos por personas diferentes al **Asegurado**, sus socios, empleados, parientes en dependencia, personas en situación de tutela o con cualquier tipo de relación laboral con el Tomador del Seguro o el **Asegurado**.
10. **Caídas de Árboles o sus Ramas, Antenas o Postes,** cubre las pérdidas o daños físicos de la propiedad asegurada, producidas por **Caída De Árboles o sus Ramas, Antenas o Postes**, que se encuentren fuera del inmueble asegurado, como consecuencia de fenómenos de la naturaleza, cubiertos por los riesgos de esta póliza.
11. **Avalancha o deslizamiento de tierra.** Cubre la pérdida o daño directo causado a los Bienes Asegurados debido a una Avalancha o Deslizamiento Súbito y Accidental de Tierra.

Exclusión: **MAPFRE** no será responsable por pérdidas o daños causados en los Bienes Asegurados a consecuencia directa o indirecta del hundimiento gradual de las fundaciones, rajaduras de las paredes y daños a la estructura, a menos que este hundimiento sea consecuencia directa de un deslizamiento súbito y accidental de tierra.

12. **Gastos de Limpieza.** Se cubren los gastos en los que usted, **Asegurado**, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, incurra por la acción de limpieza y la extracción de lodo del Edificio.
13. **Rotura de Cristales, Espejos, Vidrios, Lunetas, Acuarios o Terrarios (Edificio y Contendioxterior o Interior) y Letreros.** Esta cobertura ampara los vidrios y letreros, acuarios o terrarios propiedad del **Asegurado**, que estén descritos en la solicitud y que se encuentren debidamente instalados en el Edificio descrito en la póliza. **MAPFRE** reembolsara al **Asegurado** los gastos incurridos en la reposición e instalación hasta un límite indicado en las condiciones particulares.

Daños cubiertos:

- a. Rotura accidental o maliciosa.
- b. Contra sustancias químicas aplicadas accidentalmente.

Esta cobertura no cubre:

- a. Los arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de las superficies o azogados.
- b. Los daños que por rotura sufran los cristales, vidrios, lunas y espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general, así como los sufridos por rotura de objetos decorativos, cristales de óptica y aparatos de imagen o sonido.
- c. Los daños que sufran los marcos y molduras que contengan los cristales, vidrios o espejos, y demás piezas aseguradas.
- d. Los daños que sufran por rotura los cristales o vidrios o espejos que formen parte de maquinaria de cualquier índole.
- e. Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el Edificio asegurado.
- f. Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

14. **Gastos de Extinción de Incendio.** Concepto del costo de los productos o sustancias utilizadas, así como el de los elementos o equipos destinados a la extinción de incendios, que resulten averiados o destruidos, junto con otros gastos, que sean consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción o a evitar la propagación del siniestro.

15. **Daños Por Robo al Edificio.** Se cubren los daños directos visibles ocasionados al Edificio o inmueble asegurado, que le causen ladrones en el proceso de perpetración de Robo con Forzamiento o Asalto dentro del Edificio asegurado, o en el intento de la perpetración de los delitos mencionados.

Esta cobertura no cubre los bienes de cualquier naturaleza, sea quien fuese el propietario, que se encuentren en el Edificio o inmueble asegurado o suelo adyacente. En consecuencia, no están cubiertas las pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente a los bienes contenidos en el inmueble o local asegurado.

Exclusiones:

No cubre ninguna pérdida o daño por robo con Forzamiento o Asalto, que sea consecuencia o haya sido viable su intento o ejecución directa o indirecta de:

- a. **La situación creada por un incendio, rayo, explosión, temblor, terremoto, erupción volcánica, inundación, vendaval, huracán, tornado u otra convulsión de la corteza terrestre o por perturbación atmosférica, reacción, radiación nuclear, contaminación radiactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de los antedichos sucesos.**
- b. **Acciones deshonestas, fraudulentas, criminales o de cualquier otro tipo del Asegurado o de sus parientes, empleados, representantes, asociados o sirvientes, así como de cualquier persona que actúe por cuenta del Asegurado, ya sea solo o en complicidad con otros.**
- c. **Confiscación, requisición o nacionalización.**

Todo amparo ofrecido bajo esta cobertura quedará automáticamente suspendido en el momento en el que el local o inmueble asegurado se raje, deteriore o desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

16. **Robo con forzamiento, incluyendo robo con escalamiento.** Siempre y sólo si se ha contratado la Cobertura de Contenido, se cubre la pérdida de Mercancías, Mobiliarios y Equipos hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares. Entendido como tal el que mediante violencia, fuerza o intimidación en las personas o en las cosas, sustrae o se apodera ilegítimamente de los bienes muebles designados en la póliza, introduciéndose el autor o los autores, por intermedio de escalo u otros métodos de forzamiento en el local asegurado y/o sus anexos en contra de su voluntad o de las terceras personas que dependan de usted, utilizando gonzúa u otros instrumentos no destinados para abrir puertas.

Exclusiones adicionales:

Los daños y/o pérdidas materiales producidas por:

- a. **Pérdidas por robo en que intervienen empleados del Asegurado o personas por las cuales fuese civilmente responsable el Asegurado.**
 - b. **Pérdidas que provengan por dolo o mal fe del Asegurado o sus representantes, ya sea en el siniestro o en la reclamación correspondiente.**
 - c. **Pérdidas debidas a guerra declarada o no, guerra civil, terrorismo, insurrección, rebelión, revolución, invasión de enemigos extranjeros, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hechos o de derechos.**
 - d. **El hurto o la simple desaparición de los objetos asegurados.**
 - e. **Para las coberturas Robo con Forzamiento y Asalto, pérdidas por incendio a catástrofes naturales estos han contribuido al robo de los bienes asegurados.**
 - f. **Pérdida de autos, lanchas y vehículos motorizados así como el equipaje de ellos.**
 - g. **Pérdida de Animales.**
 - h. **Pérdida de estampillas o timbres postales y fiscales, libros de contabilidad, lingotes de oro, plata y platino ni de planos, manuscritos y dibujos.**
 - i. **Pérdidas del contenido en general de Caja Fuertes, bóvedas o cajas registradoras.**
17. **Asalto Dentro del Local.** Significa apropiación ilegal de los bienes asegurados, incluyendo dinero y valores hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, llevado a cabo por persona o personas mediante agresión violenta o amenaza de agresión inminente (con pruebas indiscutibles, con uso de la fuerza física) contra la vida e integridad física del

Asegurado o sus empleados, mientras el local se encuentre abierto al público y/o en horas hábiles de trabajo. Se cubre este riesgo bajo la Póliza siempre y sólo si se ha contratado la Cobertura de Contenido.

18. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Que consiste en la obligación que por virtud de la Ley Civil, tiene toda persona de reparar el daño causado a otra ya sea: a) por acciones u omisiones propias; o b) por acciones u omisiones de aquellas personas de quienes se debe responder (dependientes o empleados de una persona); o c) por el solo hecho de ser propietario o legítimo poseedor de los bienes asegurados; **siempre y sólo cuando la obligación de reparar el daño causado, NO** haya sido contraída o contemplada por la persona causante del daño o por la que debe responder por aquella mediante o con motivo de un contrato o convenio vigente a la fecha del siniestro o evento o accidente en que se sufre el daño.

Bajo esta sección **MAPFRE** pagará por cuenta del **Asegurado**, sin exceder del límite de responsabilidad como Limite Único Combinado indicado en las condiciones particulares las sumas que el **Asegurado** se vea obligado a pagar como consecuencias de lesiones corporales ocasionadas a terceros o daños a propiedad ajena bajo las siguientes coberturas:

- a. **Predios y Operaciones Administrativas:** Se garantiza la Responsabilidad Civil derivada de la actividad del **Asegurado** especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza y durante la vigencia de seguro. Esta cobertura se limita únicamente a las operaciones administrativas del **Asegurado**.

Igualmente garantizamos:

a.1. Los actos que den lugar a una Responsabilidad Civil y que sean producidos por los Empleados formales asalariados en el ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral.

a.2. Los daños causados a terceros en el curso del transporte, carga y descarga de los bienes de propiedad del **Asegurado** propios de la actividad asegurada, siempre que no se trate de accidentes de tránsito automovilístico.

a.3. La responsabilidad derivada de la propiedad del Edificio asegurado por cualquiera de los riesgos cubiertos por el Seguro de Daños.

Si es usted copropietario del edificio, esta cobertura alcanza en su cuota de participación los daños causados por los elementos comunes.

Se excluye:

- i. **Obligaciones Contractuales.**
- ii. **Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntarios de normas de derecho positivo o de las que rigen la actividad comercial objeto de seguro.**
- iii. **Trabajos de construcción, reparación o transformación que afecten a la estructura del edificio.**
- iv. **Responsabilidades por la propiedad de inmuebles no cubiertos por este contrato.**
- v. **Responsabilidades por el incumplimiento de normas y disposiciones legales de la República de Panamá. En ningún caso se responderá por el pago de multas o de las consecuencias de su falta de pago.**
- vi. **Responsabilidades que deban ser objetos de cobertura por un Seguro Obligatorio.**

- vii. **Los daños sufridos a los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en su poder, o de las personas de quien usted, sea responsable.**
 - viii. **La propiedad, uso y conducción de medios de locomoción a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.**
 - ix. **La contaminación de suelos, agua o atmosfera y los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmosfera, así como los derivados de la fusión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.**
 - x. **Los daños derivados de la tenencia y/o manipulación y/o empleo de explosivos.**
 - xi. **Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave, destinadas a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
 - xii. **Prestaciones correspondientes a la Seguridad Social, así como de los daños en accidentes excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio, las multas y recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral y sanciones impuestas por los tribunales.**
 - xiii. **Enfermedades profesionales y las basadas en daños personales que sólo hubiesen producido al asalariado accidentado una invalidez temporal.**
 - xiv. **Responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.**
 - xv. **Daños ocasionados por una conservación inadecuada de los productos.**
 - xvi. **Los daños personales materiales y perjuicios consecuenciales involuntariamente causados a terceros por:**
 - Los productos suministrados**
 - Los trabajos de instalación, fuera del local asegurado.****Esta exclusión quedará nula y sin efecto alguno cuando se suscriba la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos.**
- b. **Responsabilidad Civil Legal Por Incendio:** Derivada de los daños materiales causados al Edificio en el que se ubica el Edificio p local del negocio asegurado a consecuencia del Incendio o Explosión, cuando usted, Asegurado, sea Arrendatario y declarado civilmente responsable del siniestro.
- c. **Gastos Médicos:** Garantiza los gastos prudenciales en que se haya incurrido, por servicios médicos y servicios de ambulancia, hospital, enfermera profesional y para cada persona que sufra lesiones corporales, enfermedad o daños causados por accidentes derivados de la propiedad, mantenimiento o uso del Edificio asegurado o las operaciones inherentes o incidentales a los lesionados, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.
- d. **Defensa Judicial:** En cualquier procedimiento judicial civil, o administrativo, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, salvo pacto en contrario, asumiremos la defensa jurídica a Tarifa Legal frente a las reclamaciones en contra del **Asegurado**, designando los abogados que le defenderán y representaran en los procesos que se le siguieren por dichas reclamaciones aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Usted como **Asegurado** deberá prestar la colaboración necesaria a la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales o penales es siempre potestad nuestra, más no una obligación, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Independientemente del resultado del procedimiento judicial o administrativo, nos reservamos la decisión de ejercitar los recursos legales que produjeran contra dicho resultado o el conformarnos con el mismo.

Si se produce algún conflicto entre usted **Asegurado** y nosotros, por tener que sustentar intereses diferentes, lo pondremos en su conocimiento, sin perjuicios de realizar aquellas diligencias, que por su carácter de urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, usted podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por nuestra cuenta, o confiar su defensa a otra persona.

Exclusiones Generales de la Cobertura de Responsabilidad Civil:

Se excluyen las responsabilidades que se atribuyan al Asegurado a consecuencia de:

- a. Contrato o convenio celebrado por el Asegurado, o por los representantes o cedentes de él a menos que se convenga expresamente lo contrario ;
- b. Pérdida o daño a bienes de terceros que el Asegurado tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso, a menos que dicho uso se hiciera en forma accidental;
- c. La conservación, atención o uso de automóviles aviones o embarcaciones;
- d. Actos u omisiones del Asegurado, de sus parientes o empleados, que tengan lugar con motivo del ejercicio de la profesión, ejecución de cualquier trabajo o negocio del Asegurado;
- e. Reclamaciones de razón de la propiedad de cualquier inmueble o muebles que no sean los descritos como Asegurados en esta póliza.
- f. La Responsabilidad Civil Profesional;
- g. La Responsabilidad Civil Contractual;
- h. Daños consecuenciales;
- i. Daños por excavación a tuberías, cables u otras instalaciones subterráneas;
- j. Daños a consecuencia de construcciones;
- k. Cualquier tipo de hecho o situación previas al otorgamiento de este seguro;
- l. Daños por cualquier tipo de contaminación;
- m. Operaciones Marinas, Sub-acuáticas y portuarias.

19. **Rotura de Maquinaria.** Siempre y sólo si se ha contratado la Cobertura de Contenido **MAPFRE** indemnizará al **Asegurado** hasta el Límite indicado en las Condiciones Particulares, aquellas Maquinarias debidamente especificados en la solicitud con su respectivo valor por unidad, contra los daños ocurridos a las mismas durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan a consecuencia de Accidente y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos. El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del Edificio asegurado, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso. La suma asegurada es fijada por el **Asegurado** y debe ser, para cada partida, igual al Valor de Reposición .
- Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe Infraseguro y será de aplicación la Regla Proporcional.

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del **Asegurado** o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h. Fallo en los dispositivos de regulación.
- i. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j. Cualquier otra causa no excluida expresamente más abajo.

Partes No Asegurables:

- a. **a. Correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.**
- b. **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.**

Se excluye lo siguiente:

- a. **Incendio o explosión, impacto del rayo o de su onda expansiva, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.**
- b. **Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.**
- c. **Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- d. **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.**
- e. **Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.**
- f. **La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.**
- g. **Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de MAPFRE.**
- h. **Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.**

21. **Equipo Electrónico:** Siempre y sólo si se ha contratado la Cobertura de Contenido **MAPFRE** indemnizará al **Asegurado** hasta el Límite indicado en las Condiciones Particulares, aquellos equipos electrónicos debidamente especificados en la solicitud con su respectivo valor por unidad, una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizados satisfactoriamente. Igualmente, **MAPFRE** indemnizará al **Asegurado** sólo los daños o pérdidas si el **Asegurado** ha celebrado un contrato de mantenimiento con el fabricante o proveedor de los bienes descritos.

Se excluye lo siguiente:

- a. **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto;**
- b. **Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores;**
- c. **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública o de planta de emergencia común, de gas o agua;**
- d. **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido gradual debido a condiciones atmosférica;**

- e. **Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;**
- f. **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimientos;**
- g. **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;**
- h. **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;**
- i. **Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;**
- j. **Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos);**
- k. **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**

CLÁUSULA IV: Condiciones comunes a todas las coberturas

1. Exclusiones generales

Esta Póliza sólo asegura contra los riesgos nombrados específicamente en las Condiciones Particulares de Póliza que graviten sobre los Bienes Asegurados (i) que tengan Suma Asegurada establecida en dichas condiciones, (ii) por los que se haya pagado oportunamente la prima, y (iii) ocurridos durante la vigencia de la Póliza. En adición a lo anterior, las coberturas de la póliza no cubren, en ningún caso, los siguientes supuestos:

- a. **Pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervengan las energías atómica o nuclear.**
- b. **Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriores descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
- c. **Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.**
- d. **Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actué por cuenta del Asegurado.**
- e. **Dolo, negligencia o culpa grave del Asegurado, sus dependientes o representantes.**
- f. **Terrorismo.**
- g. **Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.**
- h. **Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a, o que surja de, hongos, bacterias o mohos, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.**
- i. **Cualquier pérdida, daño o perjuicio sufrido por personas que se encuentren incluidas en (i) la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Office of Foreign Asset Control (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de**

América (USA), o en (ii) la Lista de la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (Office of Financial Sanctions Implementation – OFSI) del Tesoro de Su Majestad del Reino Unido de Inglaterra (Her Majesty’s Treasury – HM Treasury) o (iii) de la Unión Europea, o en listas emitidas por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) u otros similares, nacionales o internacionales, sobre la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, ordenando la suspensión o congelamiento de pagos.

- j. Líneas de Transmisión y Distribución eléctrica, incluyendo antenas de comunicaciones.**
- k. Animales Vivos.**
- l. Exclusión de Enfermedades Transmisibles LMA 5394**
- m. Exclusión de Riesgos Cibernéticos NMA 2915**

La póliza tampoco cubre los supuestos de exclusión que específicamente se establecen en cada Cobertura.

2. Valorización e Indemnización.

Los bienes asegurados serán valorados siempre con sujeción a las siguientes normas:

Edificio: Su valorización e indemnización será a Valor de Reemplazo

Contenido: Incluyendo Inventario, Mercancías, Mobiliarios, Equipos y demás enseres del **Asegurado**, se valorizará e indemnizará a Valor Total.

Equipo Electrónico: Su valorización e indemnización será a Valor de Reposición.

Rotura de Maquinaria: Su valorización e indemnización será a Valor de Reemplazo.

CLÁUSULA V: Primas.

La prima por cada período de Vigencia es la que se indica como “Prima a Pagar” en las Condiciones Particulares de la Póliza y es única e indivisible. La Prima a Pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas en las Condiciones Particulares para cada uno de los Riesgos Cubiertos.

La Prima a Pagar se tiene que pagar en dinero de curso legal en la República de Panamá, por adelantado en la forma convenida y en las oficinas de **MAPFRE**, sin lo que se entenderá que la Póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de **MAPFRE**, aun cuando se haya entregado al **Asegurado** o a su corredor de seguros el papel (soporte material) en que se pretendía hacer constar la existencia de la Póliza. Lo mismo aplicará para las renovaciones de la Póliza, si las hubiere.

Si el **Asegurado** entrega a su corredor de seguros la Prima a Pagar convenida dentro del plazo arriba indicado y éste, a su vez y de conformidad con la Ley, la entrega a **MAPFRE**, en sus oficinas, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, se entenderá que el **Asegurado** Contratante ha cumplido con la condición establecida en el párrafo anterior. Si el corredor de seguros nos remite a **MAPFRE** la cantidad recibida de su cliente en el plazo establecido por la Ley, se entenderá que el **Asegurado** Contratante no cumplió con la condición mencionada, con las consecuencias que eso conlleva.

El **Asegurado** entiende que en caso contrario, es decir, en caso de falta de pago de la Prima a Pagar convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada se entenderá que la Póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de **MAPFRE**. Lo mismo aplicará para las renovaciones de la Póliza, si las hubiere.

El que **MAPFRE**, luego de vencidos los plazos arriba indicados, reciba suma de dinero alguna bajo el argumento de que se entrega por razón de la supuesta existencia de la Póliza, no conlleva ni la rehabilitación, ni la renovación ni el inicio de una nueva vigencia de la Póliza y solo dará derecho a su devolución, salvo pacto expreso y por escrito en contrario, suscrito por el Gerente General o el Vicepresidente Ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva de **MAPFRE**.

LAS PARTES podrán convenir el pago de la Prima a Pagar mediante abonos parciales (prima fraccionada), acuerdo deberá constar por escrito. En caso de mora en el pago de la fracción de prima se aplicará lo dispuesto por la ley aplicable vigente. En caso de siniestro cubierto por la Póliza, a presentación del Informe de Reclamo correspondiente y salvo pacto expreso en contrario, el **Asegurado** se obliga a pagar a **MAPFRE** en ese momento el saldo adeudado a Prima a Pagar en su totalidad, condición sin el cumplimiento de la cual la cual **MAPFRE** no estará obligada a atender ni indemnizar por el reclamo de que se trate.

Este contrato de seguro está sujeto al Artículo de la ley del 3 de abril de 2012.

CLAUSULA VI: Cambio de primas de riesgo y Prima a Pagar.

Dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en la Nota Técnica de este producto de seguro aprobado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y vigente a la Fecha de Emisión de la Póliza o a la Fecha de Renovación de la misma, **MAPFRE** podrá establecer un nuevo valor para una o más de las primas individuales para los riesgos cubiertos, dando o disminuyendo o eliminando descuentos concedidos sobre el límite máximo de las tarifas, y, en consecuencia, modificar la Prima a Pagar, en cualquier aniversario de vigencia de la Póliza contado a partir de la Fecha de Emisión establecida en las Condiciones Particulares (incluyendo vigencias por renovaciones), y siempre y cuando medie entre cada cambio un intervalo que como mínimo será de doce (12) meses. Los cambios anteriores pueden generarse, ya sea por desviación de la siniestralidad de la cartera de seguros de **MAPFRE** o del mercado, o de un segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por cambios en los costos de adquisición de bienes, reparación, construcción y demás factores contemplados para el cálculo de las tarifas. Sin embargo, en ningún caso se aumentará la Prima a Pagar durante los primeros doce (12) meses calendarios de vigencia de la Póliza.

MAPFRE notificará al **Asegurado** el cambio en el monto de la Prima a Pagar con por lo menos la antelación establecida por la normativa aplicable a la fecha para la próxima renovación en la forma establecida en la Cláusula "COMUNICACIONES" de esta Póliza. La falta de aceptación del cambio propuesto por parte del **Asegurado** acarreará la no renovación de la Póliza para una nueva vigencia al vencimiento de la que esté en curso, sin ninguna responsabilidad para las partes.

Se entenderá que el **Asegurado** ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar si hace el pago de la misma dentro del plazo correspondiente.

CLÁUSULA VII: Cambios de coberturas. Sujeto a lo que al respecto establezca la Ley, **MAPFRE** podrá modificar las coberturas o los parámetros de operación de la Póliza, incluyendo

pero sin limitarlo a coaseguros, límites de responsabilidad, deducibles, Limitaciones y Exclusiones, al final de cualquier año de aniversario de la Póliza.

MAPFRE notificará al **Asegurado** cualquier cambio en la cobertura o en los parámetros de operación de la Póliza por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto, en la forma establecida en la Cláusula “COMUNICACIONES” de esta Póliza. La falta de aceptación del cambio propuesto por parte del **Asegurado** acarreará la no renovación de la Póliza para una nueva vigencia al vencimiento de la que esté en curso, sin ninguna responsabilidad para las partes.

Se entenderá que el **Asegurado** ha aceptado el o los cambios a la Póliza si hace el pago de la Prima a Pagar convenida para la renovación subsiguiente dentro del plazo estipulado en esta Póliza.

La comunicación que de cualquier hecho o información se haga a, o el que determinada información este en poder de, cualquier corredor de seguros o de cualquier otra persona, no constituirá por sí sólo ni en notificación, ni comunicación, ni renuncia, ni aceptación de cambio o modificación de parte alguna de esta Póliza por parte de **MAPFRE**, ni impedirá a **MAPFRE** el ejercer cualquier derecho bajo las estipulaciones de esta Póliza.

No tendrá validez ni efecto alguno, cualquier cambio que el **Asegurado** o el corredor de seguros o los representantes de éstos, pretendan en particular introducir a las estipulaciones de esta Póliza convenidas en las Condiciones Particulares, Generales o Endosos o en cualquier otro documento adicionado a la misma, a menos que dicho cambio sea propuesto y acordado por escrito y su aceptación sea hecha constar mediante Endoso expedido para formar parte de la misma, el cual deberá ser firmado por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva de **MAPFRE**, o su Gerente General, o por la persona en que estos últimos hayan delegado dicha autoridad.

CLAUSULA VIII: Vigencia.

Esta Póliza es de vigencia a término fijo y el plazo está establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Póliza entrará en vigencia a partir del mediodía (12:00 m.d.) de la Fecha de Inicio de Vigencia indicada en las Condiciones Particulares, condicionado a que el **Asegurado** propuesto para la misma haya pagado a **MAPFRE** la Prima a Pagar convenida, en sus oficinas, a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la Fecha de Emisión y, salvo que otra cosa se haya estipulado, **MAPFRE** haya entregado la Póliza al **Asegurado**. Al vencimiento de la vigencia inicial la Póliza se renovará por un mismo período condicionado a que la Prima a Pagar convenida para dicho período de renovación se haya pagado a **MAPFRE**, en sus oficinas, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la renovación.

Si el **Asegurado** Contratante entrega a su corredor de seguros la Prima a Pagar dentro del plazo arriba indicado y éste, a su vez y de conformidad con la Ley, la entrega a **MAPFRE**, en sus oficinas, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, se entenderá que el **Asegurado** ha cumplido con la condición establecida en el párrafo anterior. Si el corredor de seguros no remite a **MAPFRE** la cantidad recibida de su cliente en el plazo establecido por la Ley, se entenderá que el **Asegurado** no cumplió con la condición mencionada, con las consecuencias que eso conlleva.

El **Asegurado** entiende que en caso contrario, es decir, en caso de falta de pago de la Prima a Pagar convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada se entenderá que la Póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de **MAPFRE**, aún cuando se haya entregado al **Asegurado**

o a su corredor de seguros el papel (soporte material) en que se pretendía hacer constar la existencia de la Póliza. Lo mismo aplicará para las renovaciones de la Póliza, si las hubiere.

Salvo que otra cosa se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza o en Endoso por escrito adherido a la misma, el plazo de vigencia de la Póliza será igual al intervalo de tiempo correspondiente a la Frecuencia de Pago de la Prima a Pagar consignada en las Condiciones Particulares de la Póliza, que podrá ser mensual, trimestral, semestral, anual, bianual, etc., de acuerdo a la selección indicada en dichas condiciones particulares.

El que **MAPFRE** reciba alguna suma de dinero que se alegue se entrega por razón de la supuesta existencia de la Póliza, con posterioridad a la(s) fecha(s) arriba indicadas, no conlleva ni la rehabilitación, ni la renovación ni el inicio de una vigencia de Póliza y solo dará derecho a su devolución, salvo pacto expreso y por escrito en contrario, suscrito por el Gerente General o el Vicepresidente Ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva de **MAPFRE**.

Cualquier suma de dinero que sea recibida por **MAPFRE** con posterioridad a la(s) fecha(s) arriba indicadas, bajo el argumento de que se entrega con motivo de la supuesta existencia de la Póliza, ÚNICAMENTE dará derecho, aún en caso de siniestro que de otra manera hubiese estado cubierto bajo la misma, al reembolso de dicha suma de dinero.

CLAUSULA IX: Renovación: La Póliza se renovará por períodos de vigencia sucesivos iguales en las fechas de renovación de acuerdo con la Frecuencia de Pago convenida, condicionado a que MAPFRE haya recibido en sus oficinas la Prima a Pagar para la Renovación dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al inicio de vigencia de la misma, de acuerdo con las estipulaciones de esta Póliza.

La renovación será a partir del mediodía (12:00 m.d.) de la fecha de terminación de vigencia de la Póliza inmediatamente anterior de acuerdo a las Condiciones Particulares de la Póliza. Con la falta del pago de la Prima a Pagar para la renovación en la fecha arriba indicada se entenderá, para todos los efectos legales, que el **Asegurado** ha decidido no renovar la Póliza para una nueva vigencia. No será necesario que haga notificación expresa alguna a **MAPFRE** en tal sentido.

Cualquier suma de dinero que sea recibida por **MAPFRE** con posterioridad a la terminación de la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, que se alegue es entregada por razón de la existencia de la misma, ÚNICAMENTE dará derecho al interesado, a la devolución de dicha suma de dinero.

CLÁUSULA VIII. Subrogación: **MAPFRE** asumirá los derechos y acciones que pueda tener el **Asegurado** contra terceros por las pérdidas que indemnice y de las que dichos terceros sean declarados responsables hasta por la suma de los pagos hechos con base en esta Póliza.

El **Asegurado** se obliga: a) A firmar el documento en que se haga el recibo de la indemnización y la subrogación a favor de **MAPFRE** de los derechos y acciones que correspondan por la misma; b) A ejecutar o instaurar en tiempo oportuno, a expensas de **MAPFRE**, las acciones o procedimientos o denuncias necesarios para asegurar la eficacia del ejercicio del derecho de subrogación de **MAPFRE** – entendiéndose por eficacia el recobro efectivo de lo pagado por **MAPFRE**, y a hacer todo lo que **MAPFRE** le requiera con el objeto de hacer valer esos derechos; y d) A no tomar ninguna acción que pueda perjudicar los derechos

subrogados. El **Asegurado** no podrá transar o celebrar acuerdos o adelantar actuaciones que perjudiquen o disminuyan o limiten los derechos y las acciones de **MAPFRE**, o su eficacia.

CLÁUSULA IX: Procedimiento en caso de Siniestro.

Al tener conocimiento de un siniestro que cause o pueda causar daños a los bienes asegurados o a terceros en sus bienes o integridad personal, el **Asegurado** tendrá la obligación de hacer lo necesario para evitar o disminuir el daño y dar aviso del mismo **MAPFRE** tan pronto le sea posible, así como de notificarlos por escrito a **MAPFRE**. Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha del siniestro, el **Asegurado** deberá presentar a **MAPFRE** un Informe de Siniestro que contendrá:

- a. Una relación detallada de los hechos indicando lugar, fecha y hora en que ocurrió y causa posible;
- b. Relación detallada de otros seguros que amparen los bienes asegurados en esta póliza;
- c. Inventario detallado de los bienes destruidos, su valor y el importe de la pérdida; el interés del **Asegurado** o de otros sobre dichos bienes. **MAPFRE** podrá penetrar en el edificio o local para investigaciones, hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes; exigir al **Asegurado** le suministre a su costo cualquier documento relacionado con el siniestro, así como que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente.
- d. Cualesquiera otros documentos o información en poder o bajo control del **Asegurado** que **MAPFRE** le solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la pérdida, las causas y la responsabilidad del siniestro.
- e. Si **Asegurado** y **MAPFRE** acordaron el pago de la Prima a Pagar mediante abonos parciales, el **Asegurado**, salvo pacto en contrario, deberá cancelar a **MAPFRE** el saldo adeudado a Prima a Pagar en su totalidad, condición sin el cumplimiento de la cual la cual el subsiguiente reclamo no tendrá cobertura.

MAPFRE tendrá derecho a defender al **Asegurado** en cualquier proceso legal designando al abogado que le representará, cuando del resultado del mismo se desprenda la obligación de **MAPFRE** bajo esta póliza de acoger algún reclamo y pagar suma alguna por razón del mismo, y **MAPFRE** concluya apropiado hacer tal designación por considerar que el **Asegurado** o por quien él deba responder no es responsable del siniestro cubierto. El **Asegurado** se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por **MAPFRE** sin afectar el Límite de Responsabilidad de esta Póliza.

CLAUSULA X: Plazo para indemnizar

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido en la cláusula "Procedimiento en caso de Siniestro", para el reclamo dado y el **Asegurado** haya acordado con **MAPFRE** por escrito la forma en que se efectuará cada indemnización, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido pendiente de conclusión y el **Asegurado** haya pagado el Deducible, si lo hay, y el saldo pendiente de pago de la Prima a Pagar cuando se haya convenido el pago de la misma de forma fraccionada, **MAPFRE** procederá a hacer el pago, o formalizar los trámites conducentes al reemplazo del

bien siniestrado en coordinación con el **Asegurado**, u ordenar su reparación, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a esa fecha.

Salvo que otra cosa se haya estipulado en la Póliza, **MAPFRE** podrá optar, en lugar del pago en efectivo por reedificar, reponer o reparar los bienes afectados en un tiempo razonable, con igual clase y calidad.

En caso de reposición total o de partes o piezas o bienes por pérdida parcial de bienes muebles, **MAPFRE** tendrá derecho a retener para si las máquinas o las piezas o partes o bienes sustituidos.

En caso de existir algún gravamen o impuesto sobre los bienes asegurados dañados o destruidos, el **Asegurado**, está en la obligación de satisfacerlo. De otro modo **MAPFRE** descontará del pago que deba hacer y entregará al acreedor el monto de la obligación o impuesto que este último certifique.

También en caso de reposición de bienes muebles, el **Asegurado** se obliga, además, a traspasar o a obtener que se traspase previamente a **MAPFRE**, o a quien esta le indique, el bien asegurado dañado, libre de gravámenes o impuestos que pesen sobre el mismo.

CLÁUSULA XI: Comunicaciones

Las comunicaciones que deban hacerse a **MAPFRE** deberán ser hechas por escrito sobre papel, firmado por el **Asegurado**, y dirigidas y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de Panamá. Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE** deba hacer al **Asegurado** o a terceros o beneficiarios se hará por cualquiera de los siguientes medios: a) Por escrito mediante carta recomendada dirigida a la dirección postal consignada en la Póliza o registrada en **MAPFRE** o utilizada por el destinatario para enviar comunicaciones a **MAPFRE**, o a entrega general de la oficina de correos y telégrafos de su domicilio, o mediante su entrega personal a quien lo reciba en la dirección física consignada en la Póliza o registrada en **MAPFRE** o a quien la retire en las oficinas de **MAPFRE** por instrucciones del **Asegurado**; o b) Por escrito mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico del **Asegurado** consignada en la Póliza o utilizada por el **Asegurado** para enviar comunicaciones a **MAPFRE**.

Se entenderá que se ha hecho dicha notificación o dado el aviso a partir de la fecha en que la carta sea puesta en la oficina de correos, o sea recibida en la dirección física consignada en la Póliza, o que la comunicación sea enviada a la dirección de correo e por vía electrónica, lo que ocurra primero; todo plazo que dependa de dicha notificación o aviso comenzará a correr desde esa fecha.

CLÁUSULA XII: Terminación de la Póliza

Esta Póliza termina a más tardar al medio día (12:00 m.d.) de cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

- a. **El último día de su vigencia, si la Prima a Pagar para la renovación no es recibida por MAPFRE dentro del plazo establecido en la Póliza; o**
- b. **El día en que la posesión física o legal del Edificio o bienes asegurados, según corresponda, sea transferida a un tercero con la intención de traspasar la propiedad del mismo a dicho tercero o a quien éste designe, o en el que se haya hecho el traspaso de la propiedad del mismo, lo que ocurra primero, salvo que este hecho sea**

- comunicado previamente a MAPFRE y ésta expida un Endoso a la Póliza haciendo constar el cambio y su aceptación; o
- c. El día en que MAPFRE ocurra la pérdida total del Edificio Asegurado; o
 - d. El día y hora en que MAPFRE reciba la solicitud escrita del Asegurado hecha a tal fin, salvo que en ella se indique una fecha posterior dentro de la Vigencia. MAPFRE se obliga a devolver el premio recibido sólo por la parte de la prima que correspondiente al tiempo durante el cual el seguro no hubiere estado en vigor, reteniendo para sí la mitad de la prima como indemnización de acuerdo con el artículo 1014 del Código de Comercio; o
 - e. El día en que se hayan cumplido las formalidades establecidas por la Ley para la terminación de la Póliza por mora en el pago de la Prima a Pagar, cuando se haya convenido el pago de la misma de manera fraccionada; o
 - f. El día de la muerte o incapacidad total y permanente o disolución o liquidación del Asegurado contratante de la Póliza.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la(s) fecha(s) arriba indicadas sea recibida por MAPFRE alegándose que se entrega por razón de la supuesta existencia de la Póliza, ÚNICAMENTE dará derecho en caso de siniestro que de otra manera hubiese estado cubierto bajo la misma, al reembolso de dicha suma de dinero, si corresponde.

CLÁUSULA XIII: Arbitraje.

Salvo que la Ley disponga otra cosa, cualquier desacuerdo que surja entre las partes o entre terceros y MAPFRE con motivo de esta Póliza, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República de Panamá. Sin embargo, las partes podrán acordar dirimir sus diferencias mediante Proceso Arbitral, ya sea en Derecho o en Equidad. Para tal efecto la parte interesada comunicará a la otra, por escrito, su deseo de proceder al arbitraje. De ser aceptada la proposición, el procedimiento a seguir, salvo desacuerdo expreso, será el siguiente: El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento establecido por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá adscrito a la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de la República de Panamá, de acuerdo con dichas Reglas las cuales se entenderán incorporadas a esta cláusula por referencia; el o los árbitros deberán ser abogados, idóneos para ejercer esa profesión en la República de Panamá; la Cláusula Arbitral, los requisitos para su validez, y el fondo de la controversia se regirán, interpretarán y serán resueltos de acuerdo con las leyes sustantivas de la República de Panamá, exceptuando la aplicación de las normas o disposiciones sobre resolución de conflictos de leyes. El Tribunal arbitral tendrá su asiento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. El Arbitraje será en Derecho.

El Laudo Arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, y una vez se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y será ejecutable en los tribunales de la República de Panamá o de cualquier jurisdicción en donde cualquiera de las partes tenga operaciones o mantenga bienes, y las partes deberán cumplirlo sin demora.

Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos provisionalmente por las partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el Tribunal Arbitral decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados propios de cada parte serán asumidos por la parte correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponderá al final del procedimiento de arbitraje a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a efecto de lo cual,

el Laudo Arbitral deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los árbitros y asesores legales.

De no recibirse respuesta por escrito a la solicitud de arbitraje dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la misma, ésta se tendrá por rechazada.

CLÁUSULA XIV . Disminución y reinstalación de suma asegurada: Toda indemnización que **MAPFRE** pagará sobre esta póliza, reducida en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo esta ser reinstalada a solicitud del **Asegurado**, quien pagara la prima que correspondiere, previa comprobación de **MAPFRE** de las condiciones del riesgo.

CLÁUSULA XV: Otros Seguros. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, **MAPFRE** será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

CLÁUSULA XVI: Cambios. Esta póliza sólo cubre el Edificio y demás bienes asegurados ubicados en el mismo, salvo convenio expreso en contrario, y por los riesgos contratados que graviten sobre los mismos como se describen en la solicitud de seguro y las Condiciones Particulares o Especiales de la Póliza. Todo cambio de ubicación de los bienes asegurados, de construcción, de ocupación o actividad traspaso de los bienes sobre los que gravitan riesgos cubiertos de esta póliza debe ser notificado inmediatamente por escrito a **MAPFRE** y está en caso de aceptar el nuevo riesgo, incluirá dicho cambio por medio de un endoso que formara parte de la póliza.

CLÁUSULA XVII: Nulidad. Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el **Asegurado** o por sus representantes o por quienes actúen como sus intermediarios o interlocutores con su anuencia tácita o expresa, que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato de seguro, traen consigo la nulidad del mismo. En este caso **MAPFRE** tendrá derecho a la prima pagada como lo establece el artículo 1000 del Código de Comercio.

CLÁUSULA XIII. Ley Aplicable. Los términos y condiciones de esta Póliza estarán sujetas a las leyes de la República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en la fecha de emisión indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.